

GUÍA PRÁCTICA
DE CALIFICACIÓN **AMBIENTAL**

**ESTABLECIMIENTOS
TURÍSTICOS**

[Categoría 13.31]



Edición:

Consejería de Medio Ambiente

Coordinación:

Jose Antonio Jiménez Romo. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Luis G. Viñas Bosquet. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Asistencia Técnica:

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía

Colaboración:

Federación Andaluza de Municipios y Provincias

© Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía 2011

Diseño & maquetación 4tintas

ÍNDICE

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
1.1	Conceptos Técnicos	5
2.	NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR	8
2.1	Normativa ambiental y sectorial aplicable	9
2.2	Requisitos legales	11
3.	DESCRIPCION DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO	17
3.1	Efectos ambientales previsibles	18
3.2	Criterios clave para evaluar la viabilidad ambiental de la actuación	19
4.	MEDIDAS CORRECTORAS Y BUENAS PRÁCTICAS	22
4.1	Medidas correctoras	23
4.2	Buenas prácticas	25
5.	SEGUIMIENTO AMBIENTAL	27
5.1	Programa de seguimiento ambiental	28
5.2	Indicadores ambientales	28
6.	MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL	30
7.	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	39
	ANEXO I. PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES	41

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente Guía es servir de apoyo técnico a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias en lo relativo al procedimiento de autorización de ciertas actividades reguladas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en su Anexo I. El Decreto 356/2010, de 3 de agosto, regula la Autorización Ambiental Unificada, establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley 7/2007, de 9 de julio).

Por tanto, esta Guía pretende servir de referencia a los técnicos de medio ambiente locales en la adecuada aplicación del procedimiento de Calificación Ambiental y concesión de la licencia municipal de determinadas actuaciones del sector turístico reguladas en dicha Ley y conforme a lo establecido en el Decreto 297/1995.

Las actuaciones sometidas a Calificación Ambiental objeto de la presente Guía son aquéllas relacionadas con el sector turístico que se detallan en la siguiente tabla:

TABLA 1. ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL: ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, APARTAMENTOS TURÍSTICOS E INMUEBLES DE USO TURÍSTICO

LEY 7/2007	SECTOR	ACTUACIONES INCLUIDAS
13.31	Sector turístico	Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno en suelo urbano o urbanizable.

Tanto la nueva implantación de estas actividades como la modificación sustancial de las existentes, precisarán resolución favorable del trámite administrativo de Calificación Ambiental para el otorgamiento de la licencia municipal.

A continuación se definen los conceptos relacionados con las actuaciones de la categoría 13.31, con el objeto de profundizar en el ámbito de aplicación de la presente Guía.

1.1 CONCEPTOS TÉCNICOS

Actividad turística: Conjunto de servicios prestados, o susceptibles de ser prestados, a los usuarios turísticos y a aquellos que lo demanden, con el propósito o el resultado de atender alguna necesidad de éstos derivada de su situación, actual o futura, de desplazamiento de su residencia habitual, así como las actuaciones públicas en materia de ordenación y promoción del turismo. (art.2 Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del turismo).

Servicio turístico: Servicio que tiene por objeto atender alguna necesidad, actual o futura, de los usuarios turísticos o de aquellos otros que lo demanden, relacionada con su situación de desplazamiento de su residencial habitual por motivos distintos a los de carácter laboral. (art.2 Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del turismo).

Empresa turística: Personas físicas y jurídicas, que en nombre propio y de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún servicio turístico. (art.2 Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del turismo).

Establecimientos hoteleros: Conjunto de bienes, muebles e inmuebles, que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para la adecuada prestación del servicio de alojamiento hotelero (art. 2.d del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros).

Los establecimientos hoteleros se clasifican en los siguientes grupos (art. 20 Decreto 47/2004):

- a) Hoteles.
- b) Hostales.

- c) Pensiones.
- d) Hoteles-apartamentos.

Los establecimientos hoteleros, atendiendo a su ubicación, se clasifican en las modalidades de:

- a) Playa
- b) Ciudad
- c) Rural
- d) Carretera

Los servicios complementarios que se presten al público serán aquellos diferentes al de hospedaje prestado en un establecimiento hotelero y en general se someterán a la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (art. 3 Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros).

Hotel: Establecimiento destinado a la prestación de servicios de alojamiento turístico, con o sin servicios complementarios, y que, ocupando la totalidad o parte independiente de un edificio o conjunto de edificios, dispone de entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo, cumpliendo, además, los restantes requisitos que reglamentariamente se determinen. (art.37.1.a Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del turismo).

Hostal: Establecimiento que ofrece alojamiento, con o sin otros servicios de carácter complementario, y que, tanto por la dimensión del establecimiento como por la estructura, tipología y características de los servicios que ofrece, reglamentariamente se le exceptúa de determinados requisitos exigidos a los hoteles. (art.37.1.b Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del turismo).

Pensión: Establecimiento que ofrece alojamiento, con o sin otros servicios de carácter complementario, y que, tanto por la dimensión del establecimiento como por la estructura, tipología y características de los servicios que ofrece, reglamentariamente se le exceptúa de determinados requisitos exigidos a los hostales. (art.37.1.c Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del turismo).

Hoteles-apartamentos: Aquellos establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos a los hoteles, cuentan, además, con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento, en los términos que reglamentariamente se determinen. (art.37.1.d Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del turismo).

Apartamentos turísticos: Establecimientos destinados a prestar el servicio de alojamiento turístico que estén compuestos por un conjunto de unidades de alojamiento y que sean objeto de comercialización en común por un mismo titular. Las unidades de alojamiento podrán ser apartamentos propiamente dichos, villas, chales, bungalós o inmuebles análogos. En los términos que reglamentariamente se determinen, estarán dispuestos para su inmediata ocupación por el usuario turístico y contarán con el mobiliario e instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento. (art. 38 Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del turismo).

Inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno: Establecimientos destinados a prestar servicios de alojamiento mediante la atribución a los usuarios turísticos de un derecho, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que les faculte para ocuparlos, sucesivamente y con carácter exclusivo, durante un periodo determinado o determinable de cada año. (art.39 Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del turismo).

Suelo urbano: (art. 45 Ley 7/2007 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

Integran el suelo urbano los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística, y en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, adscriba a esta clase de suelo por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse en él en ejecución del Plan, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.
- b) Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.
- c) Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

En esta clase de suelo, el Plan General de Ordenación urbanística, o en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, establecerá las siguientes categorías:

- Suelo urbano consolidado, integrado por los terrenos a que se refiere el apartado anterior cuando estén urbanizados o tengan la condición de solares y no deban quedar comprendidos en el apartado siguiente.
- Suelo urbano no consolidado, que comprende los terrenos que adscriba a esta clase de suelo por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

Carecer de urbanización consolidada por:

- a) No comprender la urbanización existente todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos, o unos u otras no tengan la proporción o las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.
- b) Precisar la urbanización existente de renovación, mejora o rehabilitación que deba ser realizada mediante actuaciones integradas de reforma Interior, incluidas las dirigidas al establecimiento de dotaciones.
- c) Formar parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el instrumento de planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, cuando su ejecución requiera el incremento o mejora de los servicios públicos y de urbanización existentes.

Suelo urbanizable: (art. 47 Ley 7/2007 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

El Plan General de Ordenación Urbanística, y en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, establecerá en esta clase de suelo todas o algunas de las categorías siguientes:

- Suelo urbanizable ordenado, integrado por los terrenos que formen el o los sectores para los que el Plan establezca directamente la ordenación detallada que legitime la actividad de ejecución, en función de las necesidades y previsiones de desarrollo urbanístico municipal.
- Suelo urbanizable sectorizado, integrado por los terrenos suficientes y más idóneos para absorber los crecimientos previsibles, de acuerdo con los criterios fijados por el Plan General de Ordenación Urbanística. Este plan delimitará uno o más sectores, y fijará las condiciones y los requerimientos exigibles para su transformación mediante el o los pertinentes Planes Parciales de Ordenación. Desde la aprobación de su ordenación detallada, este suelo pasará a tener la consideración de suelo urbanizable ordenado.
- Suelo urbanizable no sectorizado, integrado por los restantes terrenos adscritos a esta clase de suelo. Esta categoría deberá tener en cuenta las características naturales y estructurales del municipio, así como la capacidad de integración de los usos del suelo y las exigencias de su crecimiento racional, proporcionado y sostenible.

2. NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL

2. NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR

2.1 NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL APLICABLE

A continuación se presenta la normativa ambiental principal aplicable a las actividades objeto de la Guía:

2.1.1 Legislación en materia de prevención ambiental

AUTONÓMICO

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2.1.2 Legislación en materia de contaminación atmosférica

NACIONAL

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre de 2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, de Protección del Ambiente y sus modificaciones.
- Orden/1976, de 18 de octubre 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

AUTONÓMICO

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de Calidad de Aire de Andalucía.

- Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen los límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida.

2.1.3 Legislación en materia de contaminación acústica

NACIONAL

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre que desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

AUTONÓMICO

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.
- Orden/2006, de 18 de enero, por la que se desarrolla el contenido del sistema de calidad para la acreditación en materia de contaminación acústica.
- Orden/2005, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.
- Orden/2004, de 29 de junio, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de contaminación acústica.

2.1.4 Legislación en materia de residuos

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y modificaciones.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Orden 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Orden de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de residuos tóxicos y peligrosos.

AUTONÓMICO

- Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 12 de julio de 2002, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.

2.1.5 Legislación en materia de vertidos

NACIONAL

- Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminares I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Orden 1873/2004, por la que se aprueban los modelos oficiales de declaración de vertido y se desarrollan deter-

minados aspectos relativos a la autorización y canon de vertido.

AUTONÓMICA

- Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aguas Litorales.

2.1.6 Legislación en materia de reutilización de aguas

NACIONAL

- Real Decreto 1620/2007, de 07 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de la Reutilización de Aguas Depuradas.

2.1.7 Legislación específica aplicable al sector turístico

AUTONÓMICA

- Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.
- Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros.

2.1.8 Otra normativa de interés

EUROPEA

- Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

NACIONAL

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("Ley Paraguas").
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("Ley Ómnibus")
- Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.

2.2 REQUISITOS LEGALES

A continuación se exponen los principales requisitos legales ambientales aplicables a las actuaciones incluidas en la presente Guía. Cabe indicar que aunque no es objeto de la pre-

sente Guía analizar las diferentes **Ordenanzas Municipales**, se deberán completar estos requisitos con los de la normativa local aplicable a cada actuación:

TABLA 2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Ley 34/2007 de 15/11/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.	Art. 13.3 Ley 34/2007	Notificación de focos pertenecientes al Grupo C “Generadores de vapor de capacidad igual o inferior a 20 t/h de vapor y generadores de calor de potencia igual o inferior a 2000 termias/h. Si varios equipos aislados forman parte de una instalación o si varias instalaciones aisladas desembocan en una sola chimenea común, se aplicarán a estos efectos la suma de las potencias de los equipos o instalaciones aislados”.
	Art. 13.2 y art. 13.4. Ley 34/2007	Autorización como foco del Grupo B para Generadores de vapor de capacidad superior 20 t/h de vapor y generadores de calor de potencia igual o inferior a 2000 termias/h.
Orden/1976 de 18/10/1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.	Art. 7.1. de la Ley 34/07 Art. 46 Decreto 833/75 Art. 3.2. y 3.3. Decreto 74/96	Cumplir con los valores límites de emisión establecidos en la resolución particular o en ausencia de esta en la normativa aplicable, sin dilución previa con aire: • Anexo IV Decreto 833/75 y posteriores modificaciones. • Orden 12/02/98.
Decreto 833/75, de 6 de febrero, de Protección del Ambiente y sus modificaciones.	Art. 7.1. de la Ley 34/07. Art. 21.1 Orden 1976 Art. 17.2 Decreto 74/96	Controles por ECCMA (Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente): B) Una vez cada 3 AÑOS si son del GRUPO B C) Una vez cada 5 AÑOS si son del GRUPO C
Decreto 74/1996 de Calidad de Aire de Andalucía.	Art. 11 Orden 1976.	Acondicionamiento de focos según Anexo III de la Orden Ministerial de 1976 o lo establecido en la autorización particular.
Orden de 12/02/98 por la que se establecen los límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida.	Art. 33 Orden 1976. Art. 10 Decreto 74/96	Obligación de tener un Libro de registro de emisiones atmosféricas por cada foco.
	Art. 5. Orden 12/02/98	Plan de conservación y limpieza para instalaciones de combustión de biomasa de < 50 MWt.
	Art. 5 Orden 12/02/98	Instalar dispositivos de eliminación de partículas vertidas a la atmósfera.

TABLA 3 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Ley 7/07, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	Art. 74 Ley 7/07	Los promotores de aquellas actuaciones que sean fuentes de ruidos y vibraciones deberán presentar, ante la Administración competente para emitir la correspondiente autorización o licencia un estudio acústico.
Decreto 326/03, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía. Orden/2005, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.	Art. 34 Decreto 326/03	Obligación de presentar Estudio Acústico previo (estado preoperacional). Se presenta junto al proyecto técnico.
	Art. 36 y 37 Decreto 326/03	Contenido del Estudio Acústico de actividades sujetas a Calificación Ambiental por técnico acreditado.
	Art. 47 Decreto 326/03 Art. 66.1 Ordenanza/ 2005.	Una vez iniciada la actividad, se elaborará el Certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas , emitida por técnico acreditado .
	Anexo I, Decreto 326/03.	Niveles de ruido ambiental.

TABLA 4 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

GENERACIÓN DE RESIDUOS		
Legislación	ART.	REQUISITO
Ley 10/1998, de Residuos. Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos y modificaciones Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	Art. 11.1 y 11.2. Ley 10/98	Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.
	Art. 10.1 y 22.1 RD 833/88 y Art. 9 Ley 10/98.	Autorización como gran productor de Residuos Peligrosos (<>10.000 kg/año) o inscripción como pequeño productor de Residuos Peligrosos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
	Art. 100 Ley 7/07	Obligaciones de los productores de Residuos Peligrosos
	Art. 18.1 , Art. 22.3 RD 833/88 Art. 21 e) Ley 10/98	El productor de residuos peligrosos deberá presentar un informe anual o Declaración Anual a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el que especifique, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
	Disposición adicional segunda RD 952/97	Presentar un Estudio de minimización cada 4 años, para grandes productores de Residuos Peligrosos.
	Art. 36, 41c , 41e RD 833/88	Documentación asociada a la gestión de RP: • Solicitudes de admisión de RP • Documentos de Aceptación y Documentos de Control y Seguimiento • Notificación de traslado, 10 días antes. Conservar durante un mínimo de cinco años los registros de toda la documentación.
	Art. 21.1 Ley 10/98	Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
	Art.13 RD 833/88	Envasado los RP cumpliendo las normas de seguridad.
	Art.14 RD 833/88	Etiquetado de forma clara, legible e indeleble con el contenido especificado.
	Art. 16.1 RD 833/88 Art. 21 c) Ley 10/98	Llevar un Registro de los RP producidos , con el contenido del art. 17. [Libro de Registro de Aceites Usados y Libro de Registro de Residuos Peligrosos que facilita l Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente]
	Art. 21.1.d)	Suministrar a los gestores autorizados para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
	Art. 15.2 RD 833/88	Almacenamiento específico de Residuos Peligrosos, identificado.
	Art. 15.3. RD 833/88	Tiempo de almacenamiento de los RP será inferior a 6 meses , salvo autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
Orden 13/10/89	Orden de 13/10/89	Describe los métodos para la Caracterización de Residuos Peligrosos.
Orden 12/07/02	Orden de 12/07/2002	Recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades (< 2000 kg) en la “Hoja de control de Recogida de Residuos Peligrosos. Pequeñas Cantidades”

TABLA 4 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS (CONTINUACIÓN)

GENERACIÓN DE RESIDUOS		
Legislación	ART.	REQUISITO
Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados	Art.6.2 RD 679/06	Productores y poseedores de aceites usados podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado para ello o bien realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales . En este último caso los fabricantes estarán obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si éste fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada a partir de la cantidad de aceite nuevo puesto por ellos en el mercado nacional de aceite industrial, teniendo en cuenta los porcentajes medios de generación de aceites usados derivados de la misma.
	Art. 6.4. RD 679/06	La entrega de aceites usados que efectúen los productores a los gestores de aceites usados, o de estos entre sí, tendrá que formalizarse en un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos, los datos que se indican en el anexo II. En el anexo II se diferencian dos tipos de documentos: • Documento A con el que se controla la transferencia de aceite usado en talleres, estaciones de engrase, garajes y pequeños productores de aceites usados a recogedores autorizados para realizar este tipo de recogida. Solo se utilizará este documento A cuando la entrega al recogedor no supere la cantidad de 5.000 l. • Documento B es el documento de control y seguimiento propiamente dicho y con él se regula la transferencia de aceite usado de recogedores y de productor a gestores y centros autorizados, o de éstos entre sí. Asimismo se empleará este documento B para todas las entregas al recogedor superiores a 5.000 l.
Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Art. 4. Decreto 283/95	Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición de los Ayuntamientos, en las condiciones exigidas en las Ordenanzas Municipales o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.
	Art. 8 Decreto 283/95	En los términos en que se establezca en la normativa local, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho servicio.

TABLA 5 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VERTIDOS

VERTIDOS		
TIPO DE VERTIDOS	ART.	REQUISITO
Vertidos a red de alcantarillado o colectores gestionados por administraciones locales	Art. 2. RDL 4/07 Art. 81 Ley 7/2007	Los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente . Así como la elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertido al alcantarillado. Las instalaciones deben cumplir con la Ordenanza Municipal de Vertido al Alcantarillado .
Vertidos al Dominio Público Hidráulico	Art. 100. RDL 1/01. Art. 245 RD 849/86. Art. 85 Ley 7/07	Autorizaciones de vertidos competencia de la Administración Hidráulica (Organismo de Cuenca en caso de vertido directo a cuenca intercomunitaria o Consejería de Medio Ambiente, en caso de vertido a cuenca intracomunitaria). Se presentará en los modelos oficiales aprobados en la Orden 1873/2004.
Vertidos al Dominio Público Marítimo Terrestre	Art. 3.1 y 4 Decreto 14/96	Autorización de vertido competencia de la Consejería de Medio Ambiente. No se autorizarán vertidos que superen los límites establecidos en las tablas del Anexo I.

TABLA 6 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS

REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la Reutilización de Aguas Depuradas.	Art.9 RD 1620/07	Requieren concesión o autorización por parte de la administración hidráulica competente.
	Art. 4 RD 1620/07	USOS ADMITIDOS para las aguas regeneradas: - Las aguas regeneradas podrán utilizarse para los usos indicados en el ANEXO I.A. - En los supuestos de reutilización del agua para usos no contemplados en el anexo I.A, el organismo de cuenca exigirá las condiciones de calidad que se adapten al uso más semejante de los descritos en el mencionado anexo. Será necesario, en todo caso, motivar la reutilización del agua para un uso no descrito en el mismo. - En todos los supuestos de reutilización de aguas, el organismo de cuenca solicitará de las autoridades sanitarias un informe previo que tendrá carácter vinculante. Se PROHÍBE la reutilización de aguas para los siguientes usos: a) Para el consumo humano, salvo situaciones de declaración de catástrofe en las que la autoridad sanitaria especificará los niveles de calidad exigidos a dichas aguas y los usos. b) Para los usos propios de la industria alimentaria, tal y como se determina en el artículo 2.1 b) del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, salvo lo dispuesto en el anexo I.A.3.calidad 3.1.c) para el uso de aguas de proceso y limpieza en la industria alimentaria. c) Para uso en Instalaciones hospitalarias y otros usos similares. d) Para el cultivo de moluscos filtradores en acuicultura. e) Para el uso recreativo como agua de baño. f) Para el uso en Torres de refrigeración y Condensadores Evaporativos, excepto lo previsto para uso industrial en el anexo I.A.3.calidad 3.2. g) Para el uso en fuentes y láminas ornamentales en espacios públicos o interiores de edificios públicos. h) Para cualquier otro uso que la autoridad sanitaria o ambiental considere un riesgo para la salud de las personas o un perjuicio para el medio ambiente, cualquiera que sea el momento en el que se aprecie dicho riesgo o perjuicio.
	Art. 5 RD 1620/07	Criterios de calidad de aguas depuradas reutilizadas. Límites y frecuencia de los controles en aguas depuradas reutilizadas.

TABLA 7 LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE AL SECTOR TURÍSTICO

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE AL SECTOR TURÍSTICO		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo	Art. 32 Ley 12/1999	Requisitos de infraestructuras, seguridad y medio ambiente de los establecimientos turísticos: - Los establecimientos turísticos deberán cumplir los requisitos mínimos de infraestructuras que determine la Consejería competente en materia turística, los establecimientos en materia de seguridad, los relativos al medio ambiente, así como los exigidos por la normativa que les sea aplicable. - Los municipios exigirán el cumplimiento de dicha normativa al tramitar las correspondientes licencias.
	Art. 34 Ley 12/1999	Con carácter previo al ejercicio de la actividad, los titulares de las viviendas turísticas deberán comunicarlo al Registro de Turismo de Andalucía.
Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros	Art. 44 Decreto 47/2004	Insonorización Las unidades de alojamiento hotelero deberán estar convenientemente insonorizadas. Toda maquinaria generadora de ruidos (ascensores, aire acondicionado) deberá también insonorizarse. En los lugares de reunión deberá asegurarse que los materiales empleados en el revestimiento sean acústico-absorbentes.
	Art. 45 Decreto 47/2004	Luminosidad La luminosidad mínima en las unidades de alojamiento será de 80 lux/m ² .
	Art. 46 Decreto 47/2004	Residuos sólidos La recogida de basuras dentro de los establecimientos hoteleros y su almacenamiento deberán realizarse de manera que no queden a la vista ni produzcan olores. Habrá de contarse con medios adecuados de recogida, transporte y eliminación final. Será obligatoria la recogida selectiva en origen de los residuos sólidos, al menos para restos orgánicos, vidrio, papel y cartón, metales y plásticos, para facilitar su reciclaje, siempre que la recogida selectiva de los mismos haya sido implantada en el municipio o comarca donde se ubique el establecimiento hotelero.
	Art. 47 Decreto 47/2004	Salubridad y potabilidad del agua En caso de que para uso no humano se utilice agua no potable para fuentes ornamentales o riego se deberá informar adecuadamente al usuario. El suministro de agua potable deberá asegurarse durante un mínimo de 2 días. Al objeto de minimizar el gasto de agua, el mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas de los inodoros dispondrá de sistema de detención o doble sistema de descarga.
	Art. 48 Decreto 47/2004	Tratamiento y evacuación de aguas residuales La evacuación de las aguas residuales habrá de efectuarse en las debidas condiciones técnicas a través de la red municipal de alcantarillado. De no existir dicha red, mediante tratamiento de depuración, asegurándose en todo caso que los vertidos sean inocuos o incluso susceptibles de aprovechamiento para el riego de espacios ajardinados.
	Art. 49 Decreto 47/2004	Requisitos de instalación de aguas grises, regeneradas y pluviales para hoteles y hoteles-apartamentos Los hoteles y hoteles-apartamentos deberán estar dotados de instalación para la utilización de aguas regeneradas y pluviales para servicio de los inodoros y, en su caso, para las instalaciones de riego.
	Art. 50 Decreto 47/2004	Requisitos de eficiencia energética para hoteles y hoteles-apartamentos Los hoteles y los hoteles-apartamentos incorporarán instalaciones receptoras de energía solar para satisfacer parcialmente las necesidades energéticas relativas al agua caliente sanitaria. Asimismo, deberán utilizar preferentemente combustibles líquidos o gaseosos frente a la energía eléctrica.

Una vez identificada la normativa que afecta a las instalaciones objeto de la presente Guía y los impactos ambientales que estas actividades pueden causar, se presenta en el **Anexo 1** una rela-

ción de las principales autorizaciones y concesiones ambientales, la documentación y datos necesarios para la obtención de dichas autorizaciones y el organismo competente que los regula.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO

3.1 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

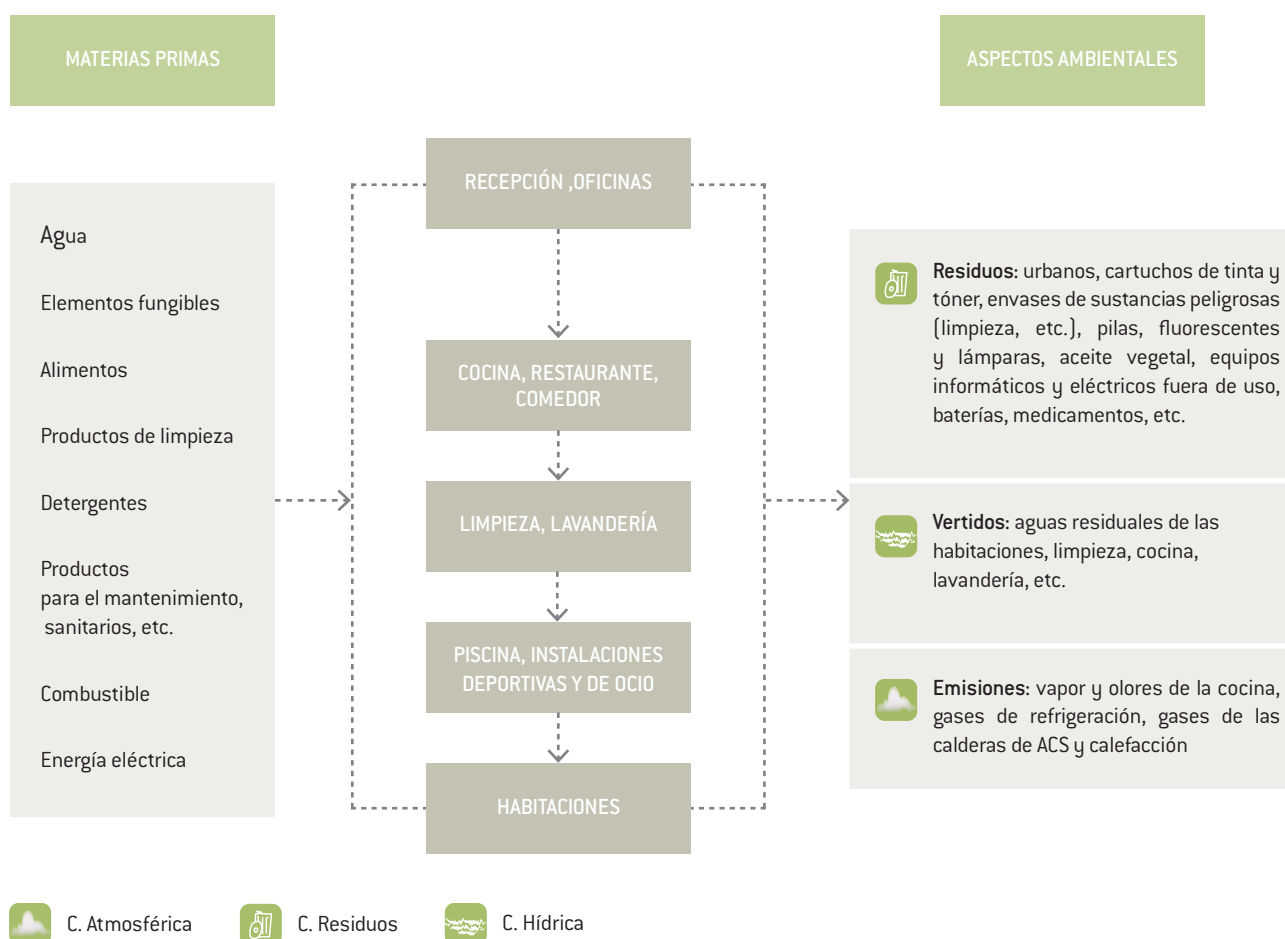
Las actividades turísticas objeto de la presente Guía pueden ofrecer distinto nivel de servicios en función del alcance de las instalaciones y sus características.

Los establecimientos hoteleros se identifican como una unidad funcional autónoma (por ejemplo, hoteles, hostales, etc.), mientras que los apartamentos turísticos están constituidos por un conjunto de unidades de alojamiento. Además, estos últimos presentan una serie de instalaciones aptas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas. Por su parte, los inmuebles de uso turístico se diferencian de las dos categorías anteriores en que su ocupación lleva implícita la atribución a los usuarios

del derecho a la ocupación. Al ser en régimen de aprovechamiento por turno, conlleva que el uso turístico sea durante un periodo determinado.

Cada una de las fases del proceso se compone de varias actividades y, cada una de ellas, tendrá asociados aspectos ambientales distintos. En este sentido, las instalaciones hoteleras, apartamentos e inmuebles de uso turístico, presentan como aspectos ambientales más significativos el consumo de energía, las emisiones a la atmósfera derivadas de las calderas de agua caliente sanitaria (ACS) y calefacción y la generación de residuos y aguas residuales.

DIAGRAMA DE FLUJO DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, APARTAMENTOS TURÍSTICOS E INMUEBLES DE USO TURÍSTICO



Los principales aspectos ambientales asociados al sector turístico son:

- **Recepción y oficinas:** consumo de energía eléctrica y térmica; residuos de tóner, cartuchos de tinta, papel, cartón, material de oficina, equipos informáticos, etc.; ruido derivado del funcionamiento de impresoras, fotocopadoras, etc.
- **Cocina y restauración:** iluminación y consumo térmico para agua caliente sanitaria; agua empleada en la adecuación de alimentos para la elaboración de los platos y limpieza (lavado de alimentos, lavavajillas, etc.); residuos orgánicos y de envases, detergentes, cartón, trapos, etc.; ruido de campanas extractoras, electrodomésticos, etc.; emisiones de humos y olores.
- **Limpieza:** consumo eléctrico durante las operaciones de limpieza (aspiradoras, enceradoras, etc.); consumo de agua en sanitarios, duchas, baños, lavandería, limpieza en general y baldeo de superficies; envases de detergentes, lejías, aerosoles, papel, trapos, etc.; ruido asociado a las máquinas de limpieza.
- **Mantenimiento y servicios:** combustible para calderas y vehículos; consumo de agua para riego, piscinas, spa, fuentes ornamentales, baldeos, etc.; envases de plástico (detergentes, lejías, productos de mantenimiento de piscinas, etc.), envases y restos de pintura y aceites, papel, cartón, trapos impregnados de sustancias peligrosas, restos de poda, baterías usadas, pilas, luminarias, tubos fluorescentes, residuos sanitarios, electrodomésticos, muebles, etc.; emisiones de productos de combustión y polvo; ruido del uso de herramientas y máquinas.
- **Habitaciones:** consumo eléctrico asociado a ventilación y aire acondicionado, iluminación, electrodomésticos (minibar, televisión, secador, etc.), consumo térmico para climatización; aguas residuales derivadas del uso del baño; ruido de aparatos de climatización.



Fuente: Consejería de Medio Ambiente

3.2 CRITERIOS CLAVE PARA EVALUAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN

En el presente apartado se describen los aspectos ambientales claves que **como mínimo** deben ser descritos en el proyecto técnico. Dicha tabla está dirigida tanto a los titulares de las instalaciones como a los técnicos responsables de la tramitación de la Calificación Ambiental y puede emplearse a modo de lista de chequeo para comprobar que se incluyen los aspectos ambientales más relevantes de la actuación y la forma en que se han resuelto.

CRITERIOS AMBIENTALES CLAVES

Ocupación de suelo	Uso actual del suelo afectado		
	Superficie que ocupa la instalación		
	Clasificación del suelo		
	Compatibilidad urbanística positiva SI ☐ NO ☐		
	Ocupación de suelo en zonas cuyo órgano competente no es el Ayuntamiento:		
	Tipo de Suelo	Marcar	Organismo competente
	Zona portuaria	☐	Autoridad Portuaria
	Dominio público Hidráulico o zona de policía	☐	CMA
	Dominio Público Marítimo Terrestre o zona de servidumbre	☐	MMARM/CMA
	Vía pecuaria. Ocupación o aprovechamiento	☐	CMA
Emisiones atmosféricas	Monte Público o Terreno Forestal	☐	CMA
	Espacio Natural Protegido ¹	☐	CMA
	Focos emisores y ubicación de los mismos (coordenadas UTM)		
	Clasificación y procesos asociados a cada foco.		
	Sistema de depuración y justificación de su elección		
	Acondicionamiento del foco (Diámetro [m], Altura [m], nº bocas muestreo, etc.)		
	Caudal y Parámetros contaminantes asociados a cada foco		
	Valores límites de emisión de cada parámetro.		
Ruido	Posible emisión difusa y medidas correctoras previstas.		
	Estudio acústico por técnico acreditado o ECCMA		
Consumo de agua	Valores límites de emisión		
	Procedencia de agua		
	Consumo medio estimado (m3/día)		
Vertidos	Consumo máximo estimado (m3/día)		
	Nº de puntos de vertido y ubicación de los mismos (coordenadas UTM)		
	Tipo de vertido (proceso asociado a cada vertido)		
	Destino de cada vertido (Dominio Público o Red Municipal)		
	Caudal y parámetros contaminantes asociados a cada vertido		
	Valores límites de emisión de cada parámetro		
	Sistema de depuración. Método de tratamiento y justificación de su elección		
Reutilización de aguas depuradas	Cantidad de aguas a reutilizar		
	Uso dado al agua a reutilizar		
	Autocontrol analítico		
	Valores límites		
Residuos Peligrosos y No peligrosos	Residuos generados y código LER ² asociado		
	Proceso en que se genera		
	Cantidad anual estimada		
	Tipo de Gestión		

1. Las actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a la Red Ecológica Europea Natura 2000, cuando así lo decida la Consejería de Medio Ambiente, se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada y por tanto quedarían fuera del trámite de Calificación Ambiental.

2. Código LER es el código del residuo según la Orden MAM 304/2002.

Además, la actividad turística debe potenciar las señas de identidad propias del lugar, como son sus manifestaciones culturales, artesanía, gastronomía, costumbres, etc., sin que introduzcan elementos extraños o generen impactos ambientales negativos. Por otro lado, dado que muchos de los lugares donde se pretende emplazar un establecimiento turístico cuentan con importantes valores arquitectónicos y naturales, éste debe integrarse perfectamente en el me-

dio desde el punto de vista urbanístico y paisajístico. En el caso de que el emplazamiento de la actividad turística se realice en un espacio natural protegido o en su área de influencia socioeconómica, deberá atenderse no sólo a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico sino también, a lo dispuesto en el propio Plan de Ordenación de Recursos Naturales, Plan Rector de Uso y Gestión y otro tipo de planificación aplicable.

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y BUENAS PRÁCTICAS

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y BUENAS PRÁCTICAS

Las **medidas correctoras** son las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actuación, tanto en lo referente a su diseño y ubicación como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente (Martín Cantarino, C. 1999).

Las medidas correctoras se deben contemplar en todas las fases del diseño de los proyectos, en cuanto a las fases de construcción, explotación y abandono.

En defecto de estas medidas, se adoptarán aquellas otras dirigidas a compensar los efectos ambientales negativos, a ser posible con acciones de restauración o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

4.1 MEDIDAS CORRECTORAS

Las medidas correctoras propuestas para establecimientos turísticos se refieren a los siguientes efectos ambientales:

CONSUMO DE AGUA

- Grifos termostáticos: Mantienen constante de manera automática la temperatura del agua independientemente de la presión del caudal y de las temperaturas del agua fría y caliente.
- Grifos monomando: La apertura y cierre son más rápido, evitando pérdidas de agua en la elección del caudal deseado.
- Sistemas WC stop: Para cisternas de descarga parcial o completa.
- Urinarios con fluxómetros
- Riego por goteo, por exudación o por aspersión.
- Instalación de reducción de caudal en duchas, lavabos, fregaderos, etc.

CONSUMO ENERGÉTICO. LA ENVOLVENTE DEL EDIFICIO

- Mejora de la envolvente del edificio: Mediante cubierta de zonas ajardinadas que además de mejorar el impacto visual mejora el confort.
- Fachadas y cerramiento laterales: Se trata de disponer elementos que creen una cámara de aire que proteja el edificio de los agentes externos.
- Incorporación de vegetación como elementos que regulen la temperatura y humedad del edificio.
- Carpintería aislante o poca conductora térmica, doble acristalamiento con cámara de aire.
- Introducción de elementos de sombra en las fachadas más soleadas.

CONSUMO ENERGÉTICO. EFICIENCIA ENERGÉTICA TÉRMICA, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA

- Optimización del funcionamiento de calderas mediante el uso de acumuladores y temporizadores.
- Calderas de baja temperatura: Funcionan a temperaturas inferiores y a rendimientos más altos.
- Calderas de condensación: Permiten recuperar el vapor de agua de los humos que se condensa, recuperando calor.
- Calderas modulares: Permiten adaptar la carga a la demanda.
- Purgador automático de caldera: Mantiene constante la temperatura dentro de la caldera.
- Quemador modulante de caldera: Adapta el consumo de la caldera a la demanda térmica real.
- Aislamiento de tuberías: Evita pérdidas de temperatura en las de agua caliente y la condensación de las de agua fría.

- Sistemas de acumulación de agua caliente y fría: Mantiene la temperatura necesaria sin arranques continuos de los sistemas de generación térmica.
- Generación de frío: Adaptar la potencia frigorífica de los equipos a la demanda. Son interesantes los equipos de bomba de calor.
- Sistemas de cogeneración y trigeneración: Motores de combustión interna alternativos con una caldera de recuperación (cogeneración) y una máquina de absorción (trigeneración) para la obtención simultánea de energía eléctrica y calor, en el primer caso, y frío, en el segundo.

CONSUMO ENERGÉTICO. ENERGÍAS RESIDUALES: RECUPERACIÓN DEL CALOR

- Aprovechar el calor de condensación de los equipos de frío: Se puede emplear el calor de condensación de las bombas de calor cuando funcionan en refrigeración para producir ACS.
- Recuperar el calor del aire de ventilación: Consiste en transferir el calor del aire de renovación al aire entrante.
- Recuperar el calor residual del agua caliente en los distintos ciclos de enjuague, procesos de secado, etc.
- Calor estratificado: Hacer recircular la masa de aire en estancias con techos altos.
- Difusión de aire en espacios con elevadas alturas.
- Ventilación: Adecuar el caudal de aire al nivel de ocupación.
- Sistemas de free-cooling y free-chilling, permiten aprovechar el aire exterior para refrigeración o calefacción.
- Sistemas de control y regulación de la instalación de climatización: Detector de presencia, apagado cuando se abren ventanas, etc.
- Sistemas de desconexión centralizada en habitaciones, como las tarjetas magnéticas que desconectan el fluido eléctrico cuando el huésped está ausente.
- Instalaciones centralizadas.

CONSUMO ENERGÉTICO. AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA: TÉRMICA

- Cocinar con gas, tiene mayor rendimiento.
- Placas de inducción frente a las placas eléctricas clásicas.

- Los hornos de convección presentan mayor eficiencia, así como los microondas para calentar alimentos.
- Lavavajillas y lavadoras bitérmicas, que utilizan el agua precalentada en una caldera de combustible convencional en vez del efecto joule.
- Aislar adecuadamente zonas calientes de zonas frías, por ejemplo, cámaras frigoríficas.

CONSUMO ENERGÉTICO: ILUMINACIÓN

- Potenciar la luz natural.
- Luminarias de bajo consumo.
- Potenciación de luminarias mediante introducción de elementos reflectantes, espejos, etc.
- Detector de presencia: Permite la conexión y desconexión automática de la iluminación ante la presencia del usuario.
- Temporizador: Regula el tiempo de conexión de un sistema para evitar que quede funcionando por negligencia, por ejemplo, en pasillos.
- Lámparas de sodio de baja presión para áreas exteriores y viales.
- Lámparas solares, en jardines, con consumo nulo.
- Fococélulas, permiten el encendido automático de luminarias en función de la iluminación natural.
- Relojes astronómicos: Regulan el encendido y apagado de luminarias exteriores en función de la variación de la hora del amanecer y anochecer.

CONSUMO ENERGÉTICO. ENERGÍAS RENOVABLES

- Colector solar térmico, principalmente para agua caliente sanitaria y climatización de piscinas.
- Paneles fotovoltaicos.
- Calderas de biomasa, mediante pellets.
- Energía eólica, mediante aerogeneradores de pequeño tamaño que permiten obtener energía eléctrica.

VERTIDOS

- Separador de sólidos en suspensión para reducir la carga contaminante de las aguas a tratar.
- Separador de aceites y grasas.

- Conectar el establecimiento turístico a redes generales de abastecimiento y saneamiento municipal. En caso contrario el establecimiento tendrá que tratar las aguas residuales en una EDAR propia que tenga al menos tratamiento primario y secundario.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

- Silenciadores absorbentes: Materiales porosos que transforman energía sonora en calor en su interior.
- Limitadores de potencia: Impiden que determinados equipos electrónicos superen ciertos niveles de ruido.
- Pantallas: Diques de tierra, vegetación, etc.
- Cápsulas: se aísla el emisor sonoro del exterior mediante una envolvente, cubierta o introduciéndola en una habitación.

RESIDUOS

- Contenedores herméticos: Deben tener capacidad suficiente y se deben colocar en un único nivel en habitáculos destinados sólo a ese fin y lo más lejos posible de las dependencias en las que se encuentren los alimentos y de las destinadas a alojamiento.
- En los hoteles-apartamentos, los habitáculos deben estar ventilados o refrigerados permanentemente y dotados de sumidero, puntos de agua, paredes alicatadas hasta el techo y pavimento liso.

4.2 BUENAS PRÁCTICAS

Para los establecimientos turísticos se proponen las siguientes buenas prácticas:

BUENAS PRÁCTICAS: RECEPCIÓN Y OFICINAS

Utilizar puertas giratorias en la entrada del establecimiento para reducir pérdidas de temperatura. Puertas con sensores de presencia y cortina de aire que impida la salida del aire tratado.

Separar zonas climatizadas.

Apagar o suspender los equipos informáticos durante periodos largos de inactividad. Apagar la fotocopiadora al final de la jornada laboral. Emplear protectores de pantalla en color negro.

Dejar encendidos los tubos fluorescentes si van a utilizarse en menos de 2 horas.

Informar a los clientes sobre medidas de ahorro energético que pueden aplicar durante su estancia. Disponer de información de ahorro de agua en las habitaciones y servicios públicos.

Reducir el consumo de papel: Imprimir a doble cara, letra pequeña, emplear papel a sucio, etc. Emplear papel reciclado y libre de cloro. Emplear en mayor medida el correo electrónico y soporte informático.

Separar residuos especiales (tóner, cartucho de tinta, etc.) y entregarlos a un gestor autorizado.

BUENAS PRÁCTICAS: LIMPIEZA Y ASEOS

Emplear redes separativas de aguas residuales.

Secar la ropa (manteles, sábanas, etc.) al aire libre siempre que sea posible. Dejar la ropa un poco húmeda antes del planchado.

Aprovechar la máxima carga de la lavadora. Dosificar la cantidad exacta de detergentes y suavizante para el lavado atendiendo al tipo de agua y a la suciedad de la ropa. Utilizar programas de ahorro de energía y agua.

Adecuar la temperatura del agua en los lavados.

Potenciar el lavado de la ropa frente a la limpieza en seco y, en su caso, emplear productos con menor contenido en compuestos orgánicos volátiles.

Mantenimiento adecuado de los equipos (limpieza y sustitución de filtros de lavadoras, etc.).

Emplear detergentes y productos de limpieza biodegradables o con menos contenido en fosfatos.

Utilizar detergentes conforme a las indicaciones del fabricante. Utilizar dosificadores automáticos de jabón, siempre que sea posible.

BUENAS PRÁCTICAS: COCINA

Descongelar los alimentos dentro del frigorífico. Mantenimiento adecuado del frigorífico o cámara frigorífica.

Ahorrar energía cocinando en recipientes u ollas adecuadas al tamaño del fuego y con buena difusión en su base. Tapar ollas y cazuelas durante la cocción.

Mantener los fuegos, hornos, etc., limpios para evitar que la suciedad impida la transmisión de calor.

Abrir el horno sólo cuando sea necesario durante su utilización.

Utilizar el lavavajillas a plena carga y en modo de ahorro.

Emplear el agua justa durante la cocción.

Comprar productos a granel o en envases grandes, para reducir los residuos de embalaje. Reciclar los envases siempre que sea posible. Sustituir productos desechables por otros con varios ciclos de utilización.

Utilizar bolsas de basura biodegradables.

Llevar a cabo una separación de residuos en origen: disponer de carteles informativos, contenedores específicos por colores, etc.

Almacenar los residuos peligrosos en un lugar seguro y entregarlos a un gestor autorizado.

Comprar productos frescos y locales.

Evitar el uso de papel de aluminio.

BUENAS PRÁCTICAS: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

Detectar y eliminar fugas de agua en las instalaciones.

Trabajar con presiones de agua adecuadas mediante controladores de presión.

Regar en horas de menos calor para evitar pérdidas por evaporación. Plantar árboles para crear zonas de umbría que reducen los requerimientos hídricos. Recoger el agua de lluvia en depósitos y destinarlas a riego.

Plantar especies autóctonas con menor requerimiento hídrico.

Reutilizar las aguas residuales tratadas para riego.

Implantar un circuito cerrado de depuración de piscinas.

Realizar auditorías energéticas y conocer los consumos energéticos por áreas del edificio.

Desplazar el funcionamiento de los equipos a horas de bajo consumo energético y evitar la utilización simultánea de equipos.

Mantenimiento adecuado de equipos: calderas, depósitos, tuberías, radiadores, iluminación, equipos de aire acondicionado, etc. controlar el consumo de gasoil y sustituirlo por combustibles menos contaminantes siempre que sea posible.

Revisar equipos de aire acondicionado y refrigeración para evitar fugas de a la atmósfera de productos refrigerantes.

Iluminar cada zona según las necesidades. Limpiar con frecuencia lámparas, focos, etc. limpiar frecuentemente las ventanas para permitir la entrada de luz.

Aprovechar los residuos de podas como biomasa.

Separar adecuadamente los residuos en origen, entregando los peligrosos (aceites de motores, fluorescentes, etc.) a gestores autorizados.

Aislar acústicamente puertas y ventanas.

Tener en cuenta el ruido y vibraciones antes de adquirir nueva maquinaria, por ejemplo, máquinas de mantenimiento y equipos de aire acondicionado.

Aislar equipos de aire acondicionado con pantallas acústicas o carcasas.

Colocar moquetas o suelo flotante que reduce los impactos y el ruido.

Purgar tuberías de agua y otros fluidos para evitar ruido. Revestir las canalizaciones con espuma.

5. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

5.1 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrá realizar la vigilancia y seguimiento de la actividad sometida a Calificación Ambiental. En este sentido, deberá prestar es-

pecial atención al cumplimiento de los condicionantes ambientales establecidos en la resolución.

Se propone como programa de seguimiento ambiental de las actividades incluidas en la presente Guía el siguiente:

VECTOR AMBIENTAL	CONTROL	PERIODICIDAD	ELABORADO POR	PRESENTAR EN
Emisiones	Inspección de los focos existentes	Cada 3 años (grupo B) Cada 5 años (grupo C)	ECCMA	Delegación CMA Ayuntamiento
Ruido	Inspección de ruido diurna y nocturna	Cada dos años	Por técnico acreditado o ECCMA en campo ruido	Ayuntamiento
Residuos Peligrosos	Informe/declaración de RP	Anual	Por la instalación en modelo oficial de la CMA	Delegación CMA Ayuntamiento
	Estudio de minimización	Cada 4 años	Por la instalación	Delegación CMA Ayuntamiento
Aguas vertido a red de saneamiento	Inspección de vertido	Anual	ECCMA acreditada en campo aguas	Ayuntamiento
Aguas vertidos a DPH	Inspección de vertido	Según Autorización CMA	ECCMA	Delegación CMA
Aguas vertidos a DPMT	Inspección de vertido	Según Autorización CMA	ECCMA	Delegación CMA
Vertidos a Dominio Público	Declaración de vertido	Anual	Por la instalación en modelo oficial de la CMA	Delegación CMA y Ayuntamiento
Aguas Depuradas Reutilizadas	Control analítico de Nematodos intestinales, Escherichia coli, Sólidos en suspensión y turbidez	Según autorización	Laboratorio acreditado 17025	CMA

5.2 INDICADORES AMBIENTALES

Un sistema de indicadores ambientales es:

Un conjunto de datos que ayudan a medir objetivamente la evolución de un proceso o de una actividad relacionada con el medio ambiente.

Los indicadores ambientales cuantifican la evolución del comportamiento ambiental de la actividad y lo hacen comparable año tras año. Asimismo, si se determinan periódicamente, permiten detectar rápidamente tendencias opuestas, por lo que también sirven como un sistema de alerta.

Por tanto en la siguiente tabla se presenta una serie de indicadores, *a título informativo*, que pueden ser utilizados para realizar el seguimiento del comportamiento ambiental de las instalaciones y procesos:

TABLA 8. SISTEMA DE INDICADORES PARA ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.

ASPECTO AMBIENTAL	INDICADOR	UNIDAD	FRECUENCIA	VALOR	OBSERVACIONES
Consumo de materias primas	Reducción del consumo de productos tóxicos	%	Anual	-	-
	Consumo de productos de limpieza	Kg/año	Anual		
	Consumo de papel reciclado	paquetes/año	Anual		-
	Consumo de combustible	m ³ /mes	Mensual		-
	Consumo de detergente	Kg/mes	Mensual		-
	Consumo de tóner de impresora	tóner/año	Anual		-
Consumo de agua	Consumo de agua	Litros/mes	Mensual		-
	Número de lavados de ropa	Lavados/año	Anual		-
	Consumo eléctrico	MW/año kWh	Mensual		-
Generación de residuos	Cantidad de residuos peligrosos (RP) generados	Kg/año	Anual		A partir de 10.000 kg/año la instalación pasa a ser gran productor de RP
	Cantidad de residuos no peligrosos generados	Kg/año	Anual		-
	Porcentaje de residuos valorizados	%	Anual		-
	Número de contenedores de recogida selectiva	contenedores	Anual		
Emisiones a la atmósfera	Emisiones de CO ₂	Kg/año	Anual		Calcular en focos de combustión por factores de emisión
	Emisiones de partículas	mg/Nm ³	Según sea el foco B ó C	200-400 (1) 150 (2)	(1).- Para calderas biomasa. Orden 12/02/98 (2).- Resto de focos. Punto 27 Decreto 833/75.
	Emisiones de CO	ppm	Según sea el foco B ó C	1445	Para focos de combustión. Punto 2. Decreto 833/75.
	Emisiones de NOx	ppm	Según sea el foco B ó C	300	Punto 27. Decreto 833/75
	Emisiones de SO2	mg/Nm ³	Según sea el foco B ó C	850	Para focos de combustión. Punto 2. Decreto 833/75.
	Niveles de emisión de ruido (NEE). Zona con actividades comerciales	dBA	Bianual		70 dBA (7:00-23:00). Decreto 326/03 60 dBA (23:00-7:00). Decreto 326/03
Ruido	Niveles de emisión de ruido (NEE). Zona con actividades industrial	dBA	Bianual		75 dBA (7:00-23:00). Decreto 326/03 70 dBA (23:00-7:00). Decreto 326/03
	Niveles de emisión de ruido (NEE). Zona con residencia	dBA	Bianual		65 dBA (7:00-23:00). Decreto 326/03 55 dBA (23:00-7:00). Decreto 326/03
Vertidos	Emisiones de parámetros característicos de aguas asimilables a las sanitarias: pH, conductividad DBO ₅ , DQO, SS, Detergentes, aceites y grasas	mg/l	Minima según Ordenanza o Autorización	Varios	- Ordenanza Municipal - Autorización de vertido - RD 509/1996

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Se propone a continuación un modelo de resolución de Calificación Ambiental aplicable a las actuaciones descritas en la guía. Se trata de una propuesta de referencia, que

en cada caso concreto deberá ajustarse en función de los condicionados ambientales exigibles a la actuación objeto de estudio.

RESOLUCIÓN DE DE DE , DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DE LA PROVINCIA DE , POR LA QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA EMPRESA, CON ACTIVIDAD , EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE , PROVINCIA DE (EXPEDIENTE.....).

Visto el Expediente iniciado a instancia de (nombre del promotor y domicilio a efectos de notificación) para la solicitud de Licencia Municipal (de apertura o la que corresponda) que se tramita para la (implantación/modificación/ampliación/traslado) de la actividad emplazada en (dirección de la actuación), instruido en el Excmo. Ayuntamiento de , resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de (día de mes y año) se presentó por (nombre del promotor) en este Ayuntamiento la solicitud de Licencia Municipal (tipo de licencia, para la implantación, modificación o traslado) de la actuación arriba indicada situada en (dirección de la actuación), para la tramitación de la Calificación Ambiental.

SEGUNDO: Comprobado que corresponde a este Ayuntamiento la tramitación y resolución de la Calificación Ambiental de la actuación, con fecha (día de mes y año) se dio apertura del expediente de calificación, comunicándose al titular. (En el caso de que no se admitiera a trámite la solicitud de Calificación Ambiental deberá motivarse expresamente dicha resolución).

TERCERO: A dicha solicitud se acompañó de la siguiente documentación: (proyecto técnico, otros documentos que sean requeridos).

CUARTO: Informe sobre la idoneidad urbanística de la actuación, en el que se indica si el uso propuesto resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo.

QUINTO: El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días desde el día , y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretenda realizar. Durante dicho período se produjeron (número de alegaciones) alegaciones que se indican a continuación:

SEXTO: Otros hechos que puedan resultar de interés, como por ejemplo, la notificación a la Consejería de Medio Ambiente para las autorizaciones, pronunciamientos o trámites ambientales que quedan fuera del alcance de las competencias municipales, solicitud y entrega de documentación adicional, consultas, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La actuación de referencia se encuadra dentro de la Categoría del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando por tanto sometida a Calificación Ambiental según el Artículo 41 del citado texto normativo.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental .

TERCERO: La tramitación del citado expediente se ha resuelto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 7/2007 y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Por lo que

SE RESUELVE

FAVORABLEMENTE sobre la Calificación Ambiental de la actividad de siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos en los anexos que conforman la presente resolución y que se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la actuación

Anexo II – Condicionado de requisitos y medidas correctoras

Anexo III – Plan de Vigilancia y Control

Anexo IV – Informes y notificaciones

La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Calificación Ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El otorgamiento de esta resolución de Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal y que a modo de ejemplo, se relacionan algunas de las que podrían contemplarse:

- Autorización de emisiones a la atmósfera.
- Autorización de producción de residuos.
- Inscripción en Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- Autorización de gestión de residuos.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.

Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995.

Trasladar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente esta resolución en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución para su conocimiento y para que se proceda a inscribir en el Registro de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007.

Integrar esta resolución en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada. (El acto de otorgamiento de la licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental). Notificar esta resolución al interesado.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D., en, a de de

El Alcalde,

Fdo.:

En Municipio a día de mes de año

ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

En este anexo se incluirá una breve descripción de la instalación proyectada o modificación que se pretenda ejecutar, conforme a lo indicado en el Proyecto técnico presentado por el titular o promotor.

ANEXO II. CONDICIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS AMBIENTALES

ENCUANTO A LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

Los focos emisores de esta actividad son los asociados a las calderas y generadores de vapor para calefacción de las instalaciones y aporte de agua caliente sanitaria del edificio. Según la Ley 34/2007, de calidad de aire y protección de la atmósfera, se clasifican como grupo B o grupo C dependiendo de la suma de la potencia térmica instalada:

TIPO DE FOCO	EPÍGRAFE DEL CAPCA ³	DESCRIPCIÓN EN EL CAPCA	COMBUSTIBLE ⁴	GRUPO	SISTEMA DE DEPURACIÓN
Calderas o generadores de vapor distinto de los anteriores	2.1.2	Generadores de vapor de capacidad superior a 20 toneladas de vapor por hora y generadores de calor de potencia calorífica superior a 2000 termias/hora. ⁵		B	
Calderas o generadores de vapor distinto de los anteriores	3.1.1	Generadores de vapor de capacidad inferior a 20 toneladas de vapor por hora y generadores de calor de potencia calorífica superior a 2000 termias/hora.		C	
Otros focos	Clasificar según Ley 34/07				

Asimismo para combustibles derivados del petróleo se cumplirá con las exigencias del contenido de azufre según el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, pidiendo un certificado de los mismos al proveedor.

Se solicitará Autorización de Emisiones a la atmósfera ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente para los focos pertenecientes al **grupo B**.

Para los focos del **grupo C**. Se presenta en la siguiente tabla, a título orientativo, una clasificación de los focos principales de las actividades objeto de la presente Guía. En cualquier caso se debe tener en cuenta lo establecido en el proyecto técnico:

FOCO	PARÁMETROS	UNIDADES	VLE ⁶
Focos de combustión	CO	ppm	1445
	NOx	ppm	300
	SO2 (no es necesario en caso de utilizar combustible gaseoso)	mg/Nm3	850
	Opacidad (no es necesario en caso de utilizar combustible gaseoso)	Escala Bacharach	2
			Punto 2. Decreto 833/75
	Partículas (sólo combustible biomasa)	mg/Nm3	200-400 Orden 12/02/98

3. CAPCA: Catálogo de Actividades Potencialmente contaminadoras de la Atmósfera

4. Si se trata de focos de combustión, especificar el combustible utilizado

5. Si varios equipos aislados forman parte de una instalación o si varias instalaciones aisladas desembocan en una sola chimenea común, se aplicará a estos efectos las sumas de las potencias de los equipos o instalaciones aislados.

6. VLE: Valor límite de emisión. Si la instalación está afectada por el RD 117/2003, el Organismo competente es la Consejería de Medio Ambiente.

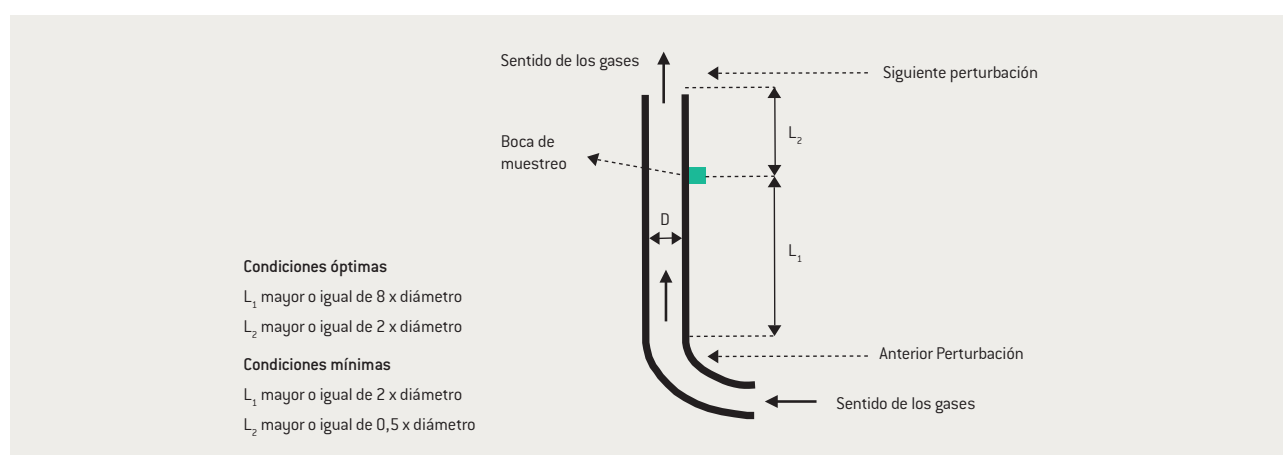
Todos los focos tienen que ser controlados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, cada 3 años, si pertenecen al grupo B o cada 5 años si pertenecen al grupo C, siendo los primeros controles en seis meses como máximo desde la puesta en marcha de la actividad.

Todos los focos emisores deberán contar con sistemas adecuados para minimizar la emisión de contaminantes a la atmósfera, de forma que se cumpla los límites de emisión impuestos. Dichos sistemas tales como filtros para partículas, gases y vapores deberían mantenerse siempre en perfecto

estado de funcionamiento debiendo disponer la empresa de un plan de mantenimiento elaborado al respecto.

Todos estos focos de emisión deberán acondicionarse de acuerdo con las especificaciones establecidas en la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosféricas de origen industrial, para poder realizar el muestreo periódico de sus emisiones.

La siguiente figura representa la localización de la boca de muestreo así como las condiciones óptimas y mínimas de distancias a las perturbaciones requeridas:



Nota: Se entiende por perturbación cualquier elemento que altere el flujo de gases (soplante, codo, estrechamiento, salida de gases a la atmósfera...).

FORMA CHIMENEA	DIÁMETRO ⁷	Nº BOCAS DE MUESTRO
Circular	$D < 0,7 \text{ m}$	Un boca
	$D \geq 0,7 \text{ m}$	Dos bocas a 90°
Cuadrada o Rectangular	$Deq > 0,7$	Una boca en el centro del lateral de menores dimensiones
	$Deq \geq 0,7 \text{ m}$	Tres bocas equidistantes en el lado de menores dimensiones

Por otra parte las bocas de muestreo deben ser accesibles en condiciones de seguridad, bien a través de plataforma fija o a través de andamio o plataforma homologada.

Cada foco emisor llevará asociado un libro de registro de emisiones atmosféricas donde se anotarán los resultados de los controles efectuados, así como cualquier avería o anomalía del sistema de depuración. Estos libros tendrán que

ser solicitados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

EN CUANTO A PREVENCIÓN DEL RUIDO:

Las instalaciones se diseñarán según las medidas correctoras contempladas en el estudio acústico presentado, teniendo en cuenta que todos los equipos emisores de ruido

⁷ Las dimensiones son interiores. Para chimeneas cuadradas o rectangulares se calcula el Diámetro equivalente ($Deq = 2 \times (A \times B) / (A + B)$, siendo A y B los lados del rectángulo o cuadrado).

estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; etc.

Una vez iniciada la actividad se realizará una inspección de ruido ambiental y se presentará ante este Ayuntamiento, el informe de la misma y el certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. Asimismo se realizará una inspección del ruido ambiental diurno y nocturno una vez cada dos años.

Las inspecciones de ruido ambiental podrán ser realizadas por técnico acreditado según la Orden de 29 de junio de 2004 o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo de ruido.

EN CUANTO AL CONTROL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN⁸:

En la fase de construcción, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por tanto el poseedor de residuos de construcción y demolición, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos a partir de un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en un documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden Estatal MAM 304/2002, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de

gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el art. 5.3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los 5 años siguientes.

EN CUANTO AL CONTROL DE LOS RESIDUOS ASIMILABLES A URBANOS:

Queda prohibido el vertido de aceites vegetales provenientes de las cocinas por los desagües teniendo que instalar contenedores específicos para su recogida que serán entregados a un gestor autorizado para su valorización.

Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. Para ello deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, depositarse en contenedores adecuados (sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado) en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura, después de las ocho horas en invierno y de las nueve y media en verano.

Por otra parte, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal (colchones, muebles, enseres, etc.) se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho Ayuntamiento o lo entregará a un gestor autorizado.

EN CUANTO AL CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS:

Los residuos peligrosos generados en esta actividad son los generados en el mantenimiento de las instalaciones:

La siguiente tabla se debe completar con los residuos peligrosos que se generen, aceites minerales usados, latas de pinturas, envases de productos de limpieza, etc. En cualquier caso se debe tener en cuenta lo establecido en el proyecto técnico.

LER ⁹	CANTIDAD DE RESIDUO	PROCESO EN EL QUE SE GENERA	CANTIDAD ESTIMADA (T/AÑO)	FORMA DE ALMACENAMIENTO PREVISTA

8. En caso de que no exista obra civil, se atenderá a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales para este tipo de residuos.

9. Código LER es el código del residuo según la Orden MAM 304/2002.

El titular de la instalación deberá estar inscrito en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, siempre y cuando se generen menos de 10.000 kg/año. En caso contrario se necesita una Autorización de Productor de Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988. El tamaño de la etiqueta será como mínimo de 10 x 10 cm.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación industrial vigente.
- Se evitará la generación de calor, ignición u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.

- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Con respecto a la gestión:

- Todos los residuos peligrosos se gestionarán a través de gestores autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- La documentación asociada a la gestión (documentos de aceptación, documentos de control y seguimiento, notificación de traslado, etc.,) deberá conservarse por un periodo mínimo de 5 años.
- Se deberá llevar un Libro de registro de Residuos Peligrosos y un Libro de Registro de Aceites Usados. Ambos libros son expedidos por la Consejería de Medio Ambiente.
- Se realizará el Informe anual/Declaración anual de Residuos Peligrosos ante la Consejería de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año.
- Se realizará un estudio de minimización de residuos peligrosos cada 4 años.

EN CUANTO AL CONTROL DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES:

Los únicos vertidos existentes en esta actividad son los provenientes aguas sanitarias, según la documentación presentada, la actividad cuenta con los siguientes puntos de vertido:

PUNTO DE VERTIDO	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	PUNTO DE VERTIDO
1	Aguas Sanitarias	Urbana	Aguas procedentes de los servicios y vestuarios	Red de saneamiento municipal Dominio público hidráulico Dominio público marítimo terrestre

Si el vertido es a la red de saneamiento municipal:

Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, accesible, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión a la red de alcantarillado. En dichas arquetas deberán cumplirse los lí-

mites cualitativos y cuantitativos marcados en el presente condicionado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio.

Se autoriza la emisión de aguas sanitarias a la red de alcantarillado según los siguientes límites.

PUNTO DE VERTIDO	PARÁMETROS	UNIDADES	VLE ¹⁰
Vertidos de aguas sanitarias	pH		Según lo establecido en la Ordenanza Municipal existente o autorización particular. En cualquier caso, para aguas residuales urbanas se encuentran límites en el RD 509/1996
	Tª		
	Conductividad		
	DQO		
	DBO5		
	Sólidos en suspensión		
	Aceites y grasas		
	Detergentes		

Es necesario el tratamiento de las aguas residuales generadas, bien a través de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas (EDAR) Municipal, bien mediante la instalación de una EDAR propia que tenga al menos tratamiento primario y secundario.

Con la periodicidad establecida en la Ordenanza Municipal, se analizarán los vertidos que se realizan a la red de saneamiento municipal para comprobar que cumplen las condiciones de vertido establecidas en el presente condicionado. Es recomendable que dichos controles se realicen por laboratorios acreditados en la norma UNE-EN ISO-IEC 17025:2005 para los parámetros limitados y que la toma de muestra sea representativa del vertido de proceso (24 horas, muestras integradas, etc.).

Dependiendo del caudal y la zona de vertido, se podrá exigir la colocación, en un punto inmediato a cada vertido, de un caudalímetro con registro totalizador que permita controlar el volumen vertido.

Si el vertido es al Dominio Público Hidráulico o Marítimo Terrestre:

Se solicitará al titular la presentación de la autorización de vertido, previa a la puesta en marcha de la actividad por la Consejería de Medio Ambiente.

EN CUANTO A LA UTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS:

En establecimientos turísticos rurales donde es necesario la instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales propia ya que se suelen encontrar lejos del casco urbano, normalmente se reutiliza el agua para riego de zonas verdes. Para ello es necesario instalar un tratamiento terciario en la misma que elimine la presencia de bacterias fecales.

La reutilización de aguas residuales depuradas está regulada mediante el Real Decreto 1620/2007, de 07 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la Reutilización de Aguas Depuradas y requieren de concesión o autorización por parte de la Consejería de Medio Ambiente. En cualquier caso se atenderá a los criterios de calidad de aguas depuradas reutilizadas establecidos en ese Real Decreto y se cumplirá con los límites y frecuencia de controles establecidos en dicho Real Decreto.

10. VLE: Valor límite de emisión

USO DEL AGUA PREVISTO	VALOR MÁXIMO ADMISIBLE {VMA}				
	NEMATODOS INTESTINALES ¹¹	ESCHERICHIA COLI	SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	TURBIDEZ	OTROS CRITERIOS
1.- USOS URBANOS					
Riego jardines privados	1 huevo/10L	0 UFC/100mL	10 mg/L	2 UNT	Otros contaminantes ¹² contenidos en la autorización de vertidos de aguas residuales.
Sistema contraincendio	1 huevo/10L	200 UFC/100mL	20 mg/L	10 UNT	
2.- USOS INDUSTRIALES					
Torres de refrigeración y condensadores evaporativos	1 huevo/10L	Ausencia UFC/100mL	5 mg/L	1 UNT	Para su autorización se requerirá: • Aprobación autoridad sanitaria según RD 865/03. • Uso exclusivo industrial y en localizaciones que no estén ubicadas en zona urbana ni cerca de lugares con actividad pública o comercial.

En cuanto a la implantación de medidas correctoras:

El Ayuntamiento analizará la documentación presentada por el promotor y completará este apartado con alguna de las medidas correctoras contempladas en la presente Guía, siempre y cuando considere necesaria la aplicación de las mismas.

ANEXO III – DOCUMENTACIÓN

Desde el punto de vista de documentación a entregar por el titular, antes de la obtención de la Licencia de Apertura¹³:

- Certificación Técnica establecida en el art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental.
- Certificado expedido por empresa autorizada de las medidas contra incendios instaladas.
- Boletín de Instalación Eléctrica.
- Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Inscripción en el Registro de Establecimientos de Actividades Turísticas de Andalucía según la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, adscrito a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- Inscripción de Almacenamiento de productos petrolíferos, según Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Contrato con empresa gestora autorizada por la Junta de Andalucía para retirada de los residuos peligrosos.

- Contrato con empresa gestora inscrita en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos, en caso de que el Ayuntamiento no se haga cargo de los residuos urbanos o asimilables a urbanos.

(Indicar la que proceda):

- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación de suelo de portuario.
- Autorización de emisiones atmosféricas.
- Concesión administrativa de captación de aguas superficiales o subterráneas.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Autorización de reutilización de aguas depuradas.
- Autorización de productor de residuos peligrosos.

ANEXO IV – INFORMES Y NOTIFICACIONES

En este apartado se incluirán los informes y notificaciones de otras administraciones que forman parte del expediente de Calificación Ambiental.

11. Considerar en todos los grupos de calidad al menos los géneros: Ancylostoma, Trichuris y Ascaris.

12. Ver el Anexo II del RD 849/1986, de 11 de abril.

13. Incluir la documentación adicional que el Ayuntamiento considere necesaria en base a las Ordenanzas Municipales existentes.

7. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

BIBLIOGRAFÍA

Estudio sobre tecnologías limpias y buenas prácticas ambientales aplicables al sector turístico. Centro de Tecnologías Limpias. Generalitat Valenciana. Año 2008.

Buenas prácticas ambientales en la familia profesional: turismo y hostelería. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Manual de Buenas Prácticas AGUA. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. Año 2007.

Manual sobre Buenas Prácticas en la Gestión de la Energía. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. Año 2007.

Martín Cantarino, C. 1999. El estudio de impacto ambiental. Universidad de Alicante. ISBN: 84-7908-491-X

Montero Aramburu Abogados. Comentarios a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. Ed. Thomson-Aranzadi, 1ª Edición.

WEBGRAFÍA:

<http://morguefile.com>

ANEXO I. PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES¹⁴:

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Compatibilidad Urbanística	El suelo donde se pretenda ubicar la actividad debe ser compatible con la Ordenación Urbanística del Municipio.	Informe de compatibilidad urbanística	Ayuntamiento
Zona portuaria	Si la instalación ocupa suelo de dominio público portuario , se necesita autorización de ocupación de Zona portuaria (Ley 27/92)	Autorización de ocupación de suelo o solicitud de la ocupación ante Autoridad Portuaria.	Autoridad Portuaria
Ruido Ambiental	Presentar estudio acústico preoperacional	Estudio acústico que deberá contener: • Zonificación acústica donde se ubica la actuación de acuerdo con el art. 70 de la Ley 7/2007. • Identificación de las fuentes de emisión de ruidos y vibraciones. • Descripción de las medidas correctoras previstas. • Previsiones de emisión acústica.	Ayuntamiento
Ocupación de Suelo			
Autorización de uso en DPH o zona de policía	Si la actuación ocupa Dominio Público Hidráulico o zona de policía , 100 m medidos horizontalmente a partir del cauce, se necesita autorización de uso. (RD 849/86).	Solicitud de Autorización de uso de DPH: • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación.	Consejería de Medio Ambiente
Autorización de uso de zona de servidumbre DPMT	Si la actuación ocupa zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, 100 m desde el límite interior de la ribera del mar, se necesita autorización de uso otorgada por la Consejería Medio Ambiente (RD 1471/89), concretamente la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Nota: Esta zona de servidumbre se ve reducida a 20 m en los suelos que a la entrada en vigor de la Ley de Costas (29/07/88) estuvieran declarados urbanos o urbanizables. Asimismo esta zona de servidumbre podrá ser ampliada en 100 m más por acuerdo entre la Dirección General de Costas, la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento.	Solicitud de Autorización de uso de DPMT: • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación.	Consejería de Medio Ambiente
Concesión de Ocupación de DPMT	Si la actuación ocupa Dominio Público Marítimo Terrestre , se necesita la concesión de ocupación otorgada por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente (RD 1471/89)	Solicitud de concesión de ocupación de DPMT: • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación.	Ministerio de Medio Ambiente

14. En los casos en los que aplique, el Ayuntamiento solicitará al menos el inicio de estos trámites en los organismos competentes correspondientes, quedando condicionada la obtención de la licencia de apertura a la presentación de la resolución final de dichos trámites.

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE		ORGANISMO COMPETENTE
Concesión administrativa de captación de DPH	Si la actuación necesita captar aguas superficiales o subterráneas de más de 7000 m³/año. [RD 849/86]: • Aguas superficiales o subterráneas para usos industriales. • Aguas superficiales o subterráneas para abastecimiento. • Aguas superficiales o subterráneas para riego.	Solicitud para la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas: • Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones. • Memoria explicativa del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas. • Hoja correspondiente al plano del Instituto Geográfico Nacional señalando el punto de toma. • Sistemas previstos de control de caudal solicitado.	Consejería de Medio Ambiente.	
Autorización de vertido a DPH	Si la actuación vierte al Dominio Público Hidráulico se necesita autorización de vertido conforme al RD 849/86.	Solicitud de Autorizaciones de vertido: • Efluentes de las instalaciones: de proceso, sanitario, de refrigeración. Caudal, composición, procedencia y destino. • Declaración de que se separan las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales o documentación técnica de que esto es inviable. • Descripción breve del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de vertido y en su caso proyecto de conducciones de vertido de tierra a mar. Diagrama de flujo del mismo. • Proceso de depuración, fundamentos del método. Balance de materia. Rendimiento previsto. • Características del vertido final: caudal, composición, determinación de su toxicidad. • Sistemas de control (métodos analíticos, frecuencia de los análisis, etc.) y en su caso controles en continuo previstos. Adquisición y transmisión de datos. • Cálculo justificativo de la carga contaminante máxima, media diaria y mensual vertida por los distintos colectores.	Consejería de Medio Ambiente.	
Autorización de vertido a DPMT	Si la actuación vierte al Dominio Público Marítimo Terrestre se necesita autorización de vertido conforme al RD 14/96.	• Elementos de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control de vertidos que pudieran producirse como consecuencia de fallos en las instalaciones de almacenamiento o depuración. • Fangos o lodos: cantidad producida, composición, caracterización con su código y destino de los mismos. • Sistemas de tratamiento diseñados en previsión de incidentes por grandes lluvias en los que puedan existir vertidos contaminantes por los colectores de pluviales. • Plan de prevención de vertidos accidentales y protocolo de actuación en el caso de que se produzcan. • Localización exacta, con coordenadas UTM, de los distintos puntos de vertido. • Situación ambiental actual con descripción del medio natural (terrestre, hídrico o marino, climatología, geomorfología, formaciones geomorfológicas de la costa, vegetación y fauna) y previsiones. • Estudio de la dispersión del vertido que incluirá la base del modelo de cálculo empleado y el procedimiento de cálculo. • Medidas para realizar el seguimiento de las emisiones. • Planos. • Proyecto de depuración de aguas residuales. • Plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal.	Consejería de Medio Ambiente.	

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Aguas (Reutilización de Aguas Depuradas)	Si la instalación reutiliza Aguas Depuradas.	Autorización de Reutilización • Proyecto de Reutilización. • Autocontrol analítico establecido. • Medidas de gestión del riesgo en caso de que la calidad del agua regenerada no sea conforme con los criterios establecidos.	Consejería de Medio Ambiente
Ocupación o Aprovechamiento de Vías pecuarias	Si la instalación ocupa o aprovecha una vía pecuaria, se necesita una autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias conforme al Decreto 155/1998.	Solicitud de autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias: • Justificación del uso privativo que se pretende dar a los terrenos a ocupar en la vía pecuaria. En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse, además, la necesidad de realizar las mismas en dichos terrenos. • Planos de situación y detalle. • Memoria explicativa de las actividades y obras a realizar. • Pliegos de prescripciones técnicas y administrativas.	Consejería de Medio Ambiente.
Ocupación de Monte Público o Terreno Forestal	Si la actuación ocupa monte público o terreno forestal , se necesita una autorización de usos y aprovechamientos de terrenos forestales conforme al Decreto 208/1997 y Ley 2/92.	Solicitud de ocupación de monte público o terreno forestal: • Justificación de la necesidad de ocupación o servidumbre y de la localización y extensión de la misma. • Plazo de duración solicitado. • Informe del organismo o entidad que ejecute el proyecto de obra o servicio u otorgue la concesión que de lugar a la ocupación o servidumbre, en el que se haga constar el fundamento jurídico y el interés público de la misma. • En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse la necesidad de realizar la misma en el monte público (Art. 38 Ley 2/1992).	Consejería de Medio Ambiente
Ubicación dentro de un Espacio Natural Protegido de Andalucía	Se cumplirá lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y Plan Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de cada Parque Natural afectado por la actividad. El régimen de autorizaciones se regula a través de la Ley 2/89.	• Identificación del espacio protegido de que se trata. • Actividad para la que se solicita autorización. • Número de personas que participen en la actividad.	Consejería de Medio Ambiente

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Emisiones atmosféricas	Si la instalación posee focos emisores de los grupos A ó B se necesita autorización de emisiones a la atmósfera.	• Clasificación de la actividad de acuerdo con el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.	Consejería de Medio Ambiente Ayuntamiento
	Si la instalación posee focos emisores del grupo C se necesita notificación de emisiones a la atmósfera.	• Relación de sustancias contaminantes producidas en el proceso, de acuerdo con el Anexo III de la Ley 7/2002 y su cuantía. • Características y caudal de gases producidos. Concentración de las diferentes sustancias contaminantes que contienen. • Descripción de las instalaciones de depuración de los diferentes gases producidos y sistemas de evacuación. Rendimiento del proceso para los diferentes contaminantes. • Descripción de los diferentes focos de emisión. Codificación. Adecuación de los puntos de toma de muestra, plataformas de acceso, etc. • Caudal de emisión de los gases por cada foco y concentración de las diferentes sustancias emitidas. • Sistema de control (métodos analíticos, frecuencia, etc.). • Posible emisión difusa y medidas correctoras previstas.	
Residuos	Si la instalación es productora de residuos peligrosos en más de 10.000 kg/año se necesita Autorización de productor de residuos peligrosos.	Solicitud de autorización de productor de RP: • Residuos producidos por la actuación: procedencia, cantidad, composición, caracterización y número asignado por el Código Europeo de Residuos (LER). • Estudio sobre las cantidades producidas, prescripciones técnicas, precauciones y medidas de seguridad exigidas para su manejo. • Descripción de os agrupamientos y almacenamientos y en su caso, pretratamientos y tratamientos "in situ" previstos. • Destino final de los residuos, con descripción del modo de transporte previsto.	Consejería de Medio Ambiente



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



JUNTA DE ANDALUCÍA